

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Elvia Paola Noche García

Demandado: Leonel Andrés Arregocés de la Hoz

Radicado: 20001-3110-002-2023-00117-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y al memorial suscrito por el doctor JAVIER RUMBO LENIS en calidad de defensor de familia del ICBF Regional – Cesar, y quien representa a la parte demandante dentro del presente proceso, en donde allega constancia de notificación personal practicada al extremo demandado de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se advierte fue enviada a la dirección física del demandado a través de la empresa de correos 472.

En virtud de lo anterior, se advierte que en la comunicación de notificación personal realizada por la parte actora se indica que esta se realiza de acuerdo a los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero en el presente asunto se observa que dicha comunicación fue enviada de manera física a la dirección del demandado. Es decir que si el togado lo que pretendía era realizar dicha notificación personal de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 de 2022, debió hacerla como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico.

En consecuencia, por no encontrarse agotada en debida forma tal notificación, es necesario requerir nuevamente al apoderado de la parte actora para que realice la notificación personal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., y si la parte demandada no comparece a notificarse personalmente de la demanda, agote la notificación por aviso al extremo demandado, actuación a desplegar en la forma rituada en el artículo 292 Ibidem, mientras lo anterior no suceda, esta agencia judicial no podrá continuar con la etapa procesal correspondiente, hasta tanto no se verifique que se han realizado las notificaciones del demandado conforme a las exigencias previamente señaladas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c73f0ba209c8d37659d425504b3d7186869e34623c32a6379a4f7d29b9f5bb47

Documento generado en 06/12/2023 09:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>